

MINISTERIO PÚBLICO C/ BENJAMÍN ALEJANDRO FUENTES PAREDES HOMICIDIO SIMPLE

RUC: 1700470903-9

RIT: 56-2023

Santiago, cinco de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Intervinientes: Ante este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las juezas Marcela Erazo Rivera, Bernardita González Figari y el juez Fernando Monsalve Figueroa, se efectuó la audiencia de juicio oral de la causa rol interno 56-2023, seguida por el Ministerio Público representado por la fiscal Claudia Barraza Alarcón y por la parte querellante Juan González Vicencio, en contra de BENJAMÍN ALEJANDRO FUENTES PAREDES, cedula de identidad N° 18.707.184-4, chileno, nacido el 09 de julio de 1993, 29 años, 5° básico, obrero de la construcción, domiciliado en Las Vertientes N° 175 block 6 depto. 13, Peñaflor, representado por el defensor privado Pablo Giuliucci Grayder, todos los intervinientes con domicilios registrados en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación y alegatos. La acusación se fundamentó en los siguientes hechos: "El día 20 de mayo de 2017, a las 20:30 horas, en la intersección de Pasaje 3 con Pasaje 1 en la comuna de Peñalolén, estando concertados para darles muerte, los acusados Benjamín Fuentes Paredes, Matías Fuentes Paredes y Francisco Espinace Paredes dispararon en reiteradas ocasiones a Francisco Javier Canelo Fuentes, Miguel Ángel Nicolás Canelo Herrera y a Bernardo Nelson Amudeo Peralta. Estando las victimas en el suelo, los acusados ya referidos, junto a Mauricio Fuentes Retamal y Franco Bertoli Jones con palos, fierros y las cachas de las armas le pegaron a Bernardo Nelson Amudeo Peralta en distintas partes del cuerpo.

A consecuencia de estos hechos, Francisco Canelo Fuentes resultó muerto producto de un traumatismo cervical por disparo de escopeta, lesiones recientes, vitales y necesariamente mortales de tipo homicida según el SML. A sí mismo Miguel Ángel Canelo Herrera resultó muerto, producto de un shock hipovolémico, causado por traumatismo torácico por taco y perdigones, lesiones recientes, vitales, de tipo homicida según el SML.

Asimismo Bernardo Amudeo resulto con 1) politraumatismo por heridas por armas de fuego; a) hematoma lóbulo temporal derecho, HSD aguda; B) neuropatía



óptica traumática; c) Fractura senos maxilar, etmoidal y esfenoidal; d) contusión pulmonar múltiple; e) fractura mandibular; f) Fractura conminuta de peroné / síndrome compartimental pierna derecha, fasciotomia compartimientos lateral. anterior ٧ posterior superficial profundo: Pseudoaneurisma de arteria poplítea derecha; 2) falla renal aguda: a) Secundaria a rabdomiolisis; 3) neumonía asociada a atención de salud. Así mismo, se indica como causa básica: Traumatismo cerebral focal. Lesiones de carácter grave".

Para los acusadores los hechos antes descritos son constitutivos de dos delitos de homicidio simple, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de ejecución consumado y un delito de homicidio simple en grado de ejecución frustrado, perpetrado en contra de Bernardo Amudeo Peralta, en los que le corresponde al acusado la calidad de autor, de conformidad con el artículo 15 Nº 1 del Código Penal. No concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Solicita dos penas de 15 años de presidio mayor en su grado medio, como autor de los delitos de homicidio simple y 7 años de presidio mayor en su grado mínimo, como autor del delito de homicidio simple, frustrado, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, el comiso de las especies incautadas y las costas de la causa. Una vez condenado se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 inciso final de la Ley 19.970.

En sus alegatos de apertura tanto el fiscal como la parte querellante reiteraron los términos de la acusación, estimando que los testimonios de las personas que estuvieron en el sitio del sucedo permitirán la convicción de condena.

En la clausura la fiscal estimó acreditados los hechos en mérito de lo declarado por los testigos que dieron cuenta de lo sucedido, sindicando como autor al acusado, quien reconoció los disparos, pero entregó una versión que no se condice con la prueba.

El querellante hizo hincapié en la declaración del acusado quién solo reconoce la participación en los homicidios consumados, entregando un relato que no se condice con la realidad. Respecto al homicidio frustrado de Bernardo Amudeo, declaró de modo que negó participación, sin embargo, los testigos indican haberlo visto disparar.

TERCERO: Defensa. El abogado del acusado en la apertura anunció que su defendido colaboraría al esclarecimiento de los hechos, dando a conocer lo sucedido con ciertas diferencias a lo afirmado en la acusación.



En la clausura solicitó la absolución por el delito de homicidio frustrado estimando que la prueba fue insuficiente para establecer que su representado lesionó con la escopeta que portaba a Bernardo Amudeo. Había otras personas armadas y el Ministerio Publico no acreditó que las lesiones balísticas fueran producto de impacto por perdigones. Según lo aportado por la policía en el sitio del suceso había munición de rifle, pistola, escopeta y revólver.

Respecto de los homicidios consumados solicitó se tuviera por configurada la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos teniendo presente que su defendido renunció a su derecho a guardar silencio y reconoció haberle disparado con la escopeta a los occisos.

CUARTO: Declaración del acusado. El acusado Benjamín Fuentes Paredes declaró señalando, en resumen y en lo pertinente, que el día 20 alrededor de las 20:00 horas, hubo una discusión entre Mauricio, su hermano, y Miguel Ángel Canelo, salieron varias personas de su familia, le dijo a Mauricio que parara el tema estaban aburridos de las peleas. Siempre había peleas con esa familia que eran vecinos que vivían frente a su casa.

El día anterior hubo problemas porque llegó la PDI buscando a Miguel Ángel que le pegó una puñalada a una persona y dijeron que su hermana los había "sapaeado", que había dado su domicilio Su hermana comenzó a pelear con las mujeres de la familia Gonzáles Melo, él, estaba ahí pero pelearon solo las mujeres, le pegaron a su hermana su hermana pegó, él no estaba interesado y se encontraba con Miguel Ángel, con quien se conocían de chicos, hicieron cosas malas juntos y también tuvieron problemas. Le dijo que no iba a dejar que le pegaran a su hermana. Todo pasó, su hermana se arregló con Rolando que había peleado con la señora de él y quedaron tirándose palabrotas Ingrid e hija y madre, habían tres mujeres y acá su hermana, su madre.

Luego ingresó a su casa. Llegó el papá de Miguel Ángel, "Pancho Viejo" alzando la voz, ellos salieron y le dijo que no era llegar y pegarle a las personas porque ellos se iban a defender y no iban a dejar que le pegaran a su hermana y familiares. Pancho le contestó que iba a quedar la "caga", que iban a matar a todos los sapos.

Se entró a la casa y a los 15 minutos sintió una camioneta, su padre le dijo que venían 5 personas en una camioneta negra y le habían pasado armas a Francisco y a Miguel Ángel. Salió y le apuntaron dos con armas, a su madre y a su padre le pegaron un balazo en el pie dentro de la casa. No quiso dispararle a él. Como a los dos minutos llegó Matías con su señora y su hijo de un año y le pegaron con un fierro a su cuñada. Se enredó con Miguel Ángel andaba armado y en Pasaje 1 con Pasaje 3 le quitó la escopeta y le disparó en una ocasión al



"Pancho Viejo", le iba a disparar a otro muchacho pero se cruzó su hermano por delante, bajó el arma, le tiran varios disparos y su hermano forcejea por el arma con el otro individuo, ahí se cae el arma y cuando Miguel Ángel se tiró a recoger el arma que tenía su padre y cayó al suelo le disparó. Siguió a los otros, pero se fueron en la camioneta negra. Regresó y había otro hombre botado en el suelo. Con la escopeta en la mano le pegó con la culata en la cara a "Pancho Viejo". Ingresó a su casa y sacó las cosas y a los niños y se fueron. Fueron atacados y tenían que defender a su familia.

.Precisó que disparó dos veces, no tenía para cargar. Había disparado anteriormente este tipo de armas. Estuvo prófugo más de dos años, lo detuvieron el 23 de febrero de 2021.

I.- EN CUANTO A LOS DELITOS DE HOMICIDIO DE FRANCISCO CANELO Y SU HIJO MIGUEL ÁNGEL CANELO.

QUINTO: Valoración de la prueba

Conforme a lo declarado por el acusado y la teoría del caso de la defensa, existen circunstancias fácticas que no han sido materia de controversia, respecto de las cuales los acusadores han presentado prueba suficiente para tenerlas por acreditadas, más allá de toda duda razonable.

1.- Francisco Favier Canelo Fuentes y su hijo Miguel Ángel Canelo Herrera fallecieron el día 20 de mayo de 2017, como consecuencia de haber recibido, cada uno, un disparo de escopeta que les provocó la muerte.

En ese sentido declaró el médico legista Marcos Mauricio Pulleghini Flores, quien explicó que el día 21 de mayo de 2017 efectuó la autopsia de Miguel Ángel Nicolás Canelo, de 20 años, quien presentaba como lesión principal un orificio de entrada en la zona central izquierda del tórax de 6 x 3,9 cm que corresponde a entrada de taco plástico y perdigones, que lesionó el pericardio y el corazón mismo en un ventrículo, provocando una gran infiltración sanguínea. La causa de la muerte fue shock hipovolémico (anemia aguda) por traumatismo torácico por taco de perdigones, lesión vital, reciente, de tipo homicida y necesariamente mortal.

Se exhibió al perito algunas **fotografías** de la autopsia donde se apreció: la lesión y su magnitud, precisando que se trata de un disparo a corta distancia, entre 1 y 3 metros considerando que no hubo dispersión de los perdigones y el taco que ingresó al corazón, indicando el perito que aquel fue extraído junto con 61 perdigones retirados del pulmón y corazón.

Por su parte el perito **Mauricio Antonio Silva Valdivia** refrió haber realizado la autopsia de Francisco Javier Canelo Fuentes, de 37 años, quien presentaba como lesión principal un orificio por proyectil balístico de 4x3 cm en la



zona cervical posterior derecha, que ingresó a la cavidad cervical y lesionó músculos, vasos sanguíneos y la columna vertebral con compromiso medular, con orificio de salida compatible con taco de 2 x 3 cm. Explicó, que la lesión deja inmediatamente tetrapléjica a la persona. La causa de la muerte fue traumatismo cervical por impacto balístico, .lesión reciente, vital y necesariamente mortal, de tipo homicida.

A la exhibición de algunas **fotografías** tomadas durante la autopsia pudo observarse el rostro del occiso con una equimosis en el ojo izquierdo y una herida contusa en la nariz, como también, la lesión encefálica posterior, un gran orificio que corresponde a disparo por escopeta, observándose algunos traumatismos por perdigones. Opinó el perito que por el orificio y tatuaje el disparo fue a corta distancia. También observó en una de las fotografías una lesión superficial de un disparo balístico subcutáneo con orificio de entrada y salida, que no corresponde a lesión por escopeta.

Lo expuesto por los profesionales resultó concordante con los **certificados de defunción** de ambas víctimas, que dan cuenta que Miguel Ángel Nicolás Canelo Herrera, nacido el 15 de junio de 1996, falleció el 20 de mayo de 2017 a las 21:25 horas por shock hipovolémico, traumatismo torácico por taco y perdigones; y que Francisco Javier Canelo fuentes, nacido el 25 de noviembre de 1979, falleció el 20 de mayo de 2017 a las 21:25 horas por traumatismo cervical por disparo de escopeta.

Además, se incorporó dato de atención de urgencia de Miguel Ángel Canelo Herrera, de fecha 20 de mayo de 2017, 21:22 horas, que da cuenta que el paciente ingresó con orificio en tórax izquierdo por arma de fuego, fallecido; y dato de atención de urgencia de Francisco Canelo Fuentes, de 20 de mayo 2017, 21:25 horas, paciente ingresa sin signos vitales con herida por arma de fuego en región occipital con exposición cerebral. En miembro inferior izquierdo, en región de los gemelos, herida por arma de fuego con orificio de entrada y salida.

2.- El día 20 de mayo de 2017 Benjamín Fuentes Paredes, luego de una pelea entre vecinos y algunos de sus familiares, premunido de una escopeta le disparó en la cabeza, por la espalda, a Francisco Javier Canelo Fuentes y seguidamente, le disparó de frente en el tórax a Miguel Ángel Nicolás Canelo Herrera, falleciendo ambos a poco de ocurrido el hecho, por la gravedad de sus lesiones.

Para así establecerlo se contó con la declaración de testigos que estuvieron en el sitio del suceso.

-Rolando Andrés González Melo, señaló que se encontraba en su casa con su señora y había una discusión con la familia Fuentes Paredes. Salió con su



señora al pasaje para intentar solucionar el problema. Estaba la señora Ingrid, la señora Silvia, Magdalena, él, su esposa y Francisca. La Sra. Silvia tomó del pelo a su esposa y le sacó un mechón y Magdalena se le tiró encima. Salió el marido de Magdalena, Silvio Bertoli, con quien se puso a pelear. Magdalena le vierte a él un bidón con cloro y después lo roció con vecina, y tenía un encendedor, temió por su vida y le dio un combo a ella. Llegó "Carloncho", uno de los hermanos Fuentes y le dijo que se calmaran y solucionaran el problema conversando.

Al rato, estaba en la esquina de su casa y llegó el Pancho con Bernardo, bajaron al pasaje y sintió que Ingrid dijo, "cuidado" y al mirar para abajo ve que Pancho cae por un disparó que le dio en la cabeza Benjamín. Estaba Bernardo y le pegó a quemarropa. Miguel Ángel tomó a Bernardo como para sacarlo de ahí, arrastrándolo y Benjamín le dio un disparo a Miguel Ángel en el pecho, a un metro de distancia, le dejó un orificio desde donde salía la sangre y le saltaba a él. Miguel Ángel salió tambaleándose y Benjamín lo siguió con la escopeta y pasó bale para pegarle en la cara y él le dice que no lo hiciera. Benjamín bajó por al pasaje y le disparó con la escopeta a Bernardo en la cara.

Afirmó el testigo que Francisco, Bernardo y Miguel Ángel no estaban armados, que si lo estaban Benjamín con una escopeta y su hermano Matías andaba con un arma plateada buscando a Ingrid. Visualizó a Benjamín disparando a Bernardo con la escopeta, en dos oportunidades, luego que le disparó a "Pancho Viejo" y después de dispararle a Miguel Ángel se devuelve y nuevamente le dispara, lo vio como a una cuadra.

Explicó que la situación fue muy traumática para sus hijas y que ha tenido que estar en tratamiento psicológico una de ellas.

-Jennifer Bernardita Vejar Salas, señaló que el día 20 se encontraba en su casa con su pareja y afuera estaban discutiendo Ingrid, Amaba, hermana de Benjamín, y Panchito. Ella también salió y hubo una discusión con ella y la Sra. Silvia, mamá de Benjamín, le tiró el pelo y empezó la pelea y su marido peleó con Franco, el marido de Magdalena. Ella se fue para su casa y sintió disparos. Sus hijas estaban en la ventana del dormitorio, las corrió y vió caer a "Pancho Grande". Una de sus hijas se fue al balcón y le grita que habían matado a su papá. Salió y ve que su pareja estaba con Miguel Ángel tendido en el suelo, cubriéndolo y Benjamín apunándole a la cabeza. Su marido llorando le decía que no le hiciera nada más, que lo llevaran al hospital. Benjamín volvió hacia abajo. Fue a ver a su marido, pasó una camioneta y la pararon, subiendo a Miguel Ángel y lo llevaron al SAPU.

Afirmó haber visto a Benjamín al lado de un poste disparar. El hermano de Benjamín iba con una pistola corriendo detrás de Ingrid, que es la mamá de Miguel



Ángel. Sintió disparos de escopeta y después de pistola. Alguien dijo qué Francisco estaba vivo y Benjamín regresó y le pegó con la culata de la escopeta en el ojo.

Al "Choli" le estaban pegando, no tenía cara era una sola masa, en la pierna se le veía el hueso. De la casa de Benjamín salieron el Nicho, La Sra. Silvia, el Canario y el Juanito y golpearon a Bernardo con palos y fierros, fue una paliza. No vio a Benjamín participar en la golpiza del "Choli". Ella sintió 2 o 3 disparos de escopeta.

Sostuvo que Miguel Ángel no tenía arma y le consta porque le pidió que fuera por dos cuchillos y a eso ella regresó a su casa. Sabe que Benjamín salía a cazar con su padre, los conoce a todos desde pequeños. Vio a Benjamín que salió de su casa con la escopeta.

- Anain Estrella Sánchez Contreras refirió que el día 20 de mayo 2017, aproximadamente a las 19:30 horas, estaba en el domicilio de su pareja Miguel Ángel, con quien tenía un hijo. Fueron a comprar para la once. Se encontraron con Mauricio (Nicho) y le hablaron por un problema del día anterior con su suegro. Miguel Ángel le dijo que él no tenía nada que ver con eso, que eran problemas de su papá. Regresaron pero faltó comprar tomates y Miguel Ángel salió, Mauricio seguía debatiendo el problema. Ahí salió Silvia y Magda y hubo una discusión. Se dijo que Jennifer había dicho que era "sapa" y fueron a llamarla. Llegó Jennifer y la Magda y la mamá del Nicho la agredieron. Pelearon todos, el marido de Jennifer y Magda. Pero quedaron en nada unos 5 minutos.

Después llegó su suegro y peleó con "Carloncho", hermano de Benjamín. Miguel Ángel estaba con ella y la niña. Le dijo que la entrara porque estaba feo el ambiente. Su suegro bajó con ella, se quedó en la puerta de la casa y su suegro un poco más arriba. Benjamín salió de la casa de "Carloncho" con una escopeta y le disparó a su suegro (Francisco Canelo) a unos 3 metros y cayó al suelo como saco de papas. Cerró la puerta por temor que les hiciera algo. Vio que a Bernardo ("Choli") lo golpearon entre 4 personas con palos y le tiraron balazos. Ahí Benjamín subió por el pasaje y le pegó de nuevo a su suegro y al "Choli" le disparó con la escopeta. No vio cuando le dispararon a Miguel Ángel, pero vio bajar nuevamente a Benjamín con la escopeta y se sube arriba de su suegro y le pega con la escopeta en el ojo, después se fue en un auto que lo estaba esperando. Ahí supo que habían llevado a Miguel Ángel al SAPU y cuando ella llegó ya estaba fallecido. Afirmó que su suegro y Miguel Ángel no estaban armados. Agregó que su suegro venía saliendo con dominical, él y su pareja robaban.

La situación fue muy traumática, la marcó, era el padre de su hija quien ha tenido que crecer sin él y sin su abuelo.



-Francisca Javiera Canelo Herrera explicó que el día 20 de mayo 2017 aproximadamente a las 20:00 horas, estaba en su casa con su cuñada Naim, su hermana, su mamá, su hijo y un sobrino, iban a tomar once y su hermano llegó diciendo que el hermano de Benjamín lo estaba molestando y le pidió a su mamá que hablara con él 'porque no quería tener problemas. Salieron con su mamá a decirle que dejara de molestar y salió la mamá de Benjamín con la hermana diciendo que ellas habían dicho que eran sapas, le dijeron que ellas no habían dicho nada que había sido Jenny, y la llamó. Llegó Jenny con su marido y la Sra. Silvia con la hermana de Benjamín la tiraron al suelo y le pegaron. Llegó su papá, Francisco Canelo y le ofreció combos al "Carloncho", hermano de Benjamín y no quiso pelear. Se fue a sentar a una silla fuera de su casa y le pasó una escopeta a Benjamín. Escuchó a su mamá decir "cuidado Pancho" y vio que su papá cayó al suelo. Se entró, pero miró por la reja como Benjamín le pegó con la escopeta en el ojo a su papá y toda la familia de él le pegaba al amigo de su papá en el suelo. Después pasó Benjamín, venía con la escopeta y al pasar le dijo "a tu hermano también te lo maté". Cuando Benjamín se iba su hermano Juanito gritó, por su papá, "todavía no está muerto este huevón" y Matías y Francisco le tiraron dos balazos más. Vio que Benjamín le disparó al "Choli", indicó que no recuerda dónde le disparó. La mamá de Benjamín le pegaba en el suelo.

Agregó que su papá y Miguel Ángel no portaban armas, si no habría alguno de ellos muerto. Su papá venía saliendo de 14 años preso por robo.

Indicó que lo sucedido ha sido muy doloroso para la familia, un tremendo daño quedarse sin padre y sin hermano.

-Cristian Esteban González Melo refirió que el día de los hechos se encontraba con Miguel Ángel fuera de su casa coma, comenzó la riña y se fueron para arriba, a la esquina. Se escuchó un primer disparo como un escopetazo que le llegó al papá de Miguel Ángel que cayó como saco de papas al suelo, el disparo fue en la cabeza, lo hizo Benjamín, quien luego le pegó al "Choli". Todo lo vio desde la esquina del pasaje.

No sabe cómo llegó el "Choli" al lado de ellos y Miguel Ángel lo iba a agarrar porque venía cayendo. Llegó Benjamín y le dio un escopetazo a Miguel Ángel a quemarropa, coma a un metro de distancia. Benjamín bajó la escopeta, salieron dos cartuchos y la cargó, fue muy rápido, él sabía cómo hacerlo, salía a cazar. Estaba enceguecido, decía "estoy enfermo los voy a matar a todos". Como pudo se metió a su casa. Se sentían gritos, balazos y que pedían ayuda. El llevó al centro de salud a Miguel Ángel y después volvió por el "Choli".

Agregó, que Miguel Ángel no estaba armado. Sabía que la familia de Benjamín tenía armas y que salían a cazar los fines de semana.



- Ingrid Elizabeth Herrera Poblete, señaló que el 20 de mayo de 2017 aproximadamente a las 20:00 horas, su hijo Miguel Ángel con su nuera Anais y su nieta fueron a comprar, se encontraron con Mauricio y lo insultó, llegó enojado diciendo "que se deje de huevear". Salió a la calle y estaba la señora Silvia, (mamá de Mauricio) y le dijo que los dejara vivir tranquilos y ahí Magdalena le dijo que ella andaba diciendo que era sapa. Le contestó que ella no había dicho nada, que la que comentó eso fue Jenny, que es una vecina, quien había dicho que ella mandó a los ratis a la casa porque estaban buscando a Miguel Ángel. Magdalena comenzó a insultar a Jenny para arriba y Jenny bajó con su marido Rolando y comenzó una pelea, Sylvia le pegó a la Jenny se tiraron todos los hermanos, el Mauricio, Juanito, el Bertoli. Llegó su pareja Francisco y se puso a discutir con Matías, que se entró a su casa y sale el Benjamín por detrás de la casa con una escopeta, ella alcanza a decirle a su pareja "Pancho cuidado" y le da un escopetazo por detrás en la cabeza y su pareja cae el suelo. Entró a su casa y pensando que su hijo se encontraba dentro le gritó que habían matado a su padre.

Viendo que Mauricio, Matías, Juanito, la Sra. Silvia, la hija y Bertoli le estaban pegando al "Choli", que estaba en el suelo, sacó un fierro y cuando iba a golpear a Mauricio se le acercó Benjamín y le dijo que ella también se iba a morir. Le pegó con la cacha de la escopeta y la arrastró hasta que pudo liberarse y corrió hacia la esquina y en ese momento se dio cuenta que su hijo estaba botado en el suelo y Rolando lo tenía semi sentado porque se estaba ahogando. Pasó un auto y lo llevaron al SAPU.

Agregó, que vio armados a Matías y Francisco con pistola, con ellas le dispararon a su marido; y cuando Juanito gritó "este huevón está vivo" volvieron y le dispararon a Francisco y también al "Choli". No vio a Benjamín dispararle al "Choli", solo vio cuando le disparó a su marido. Vio a Benjamín pegarle al "Choli" con la cacha de la escopeta y también a su marido.

Que lo expuesto por los testigos, en lo que respecta a los homicidios de Francisco y Miguel Ángel, resultó concordante con la evidencia balística del sitio del suceso y con un indició obtenido de las interceptaciones telefónicas que se efectuaron para lograr la detención del acusado, quién estuvo prófugo por varios años.

En efecto, declaró el funcionario policial **Pablo Nicolas Ordenes Cruz** quien explicó qué le correspondió diligenciar una instrucción particular en diciembre del año 2020 a fin de ubicar a Benjamín Fuentes por el delito de homicidio, quien se encontraba prófugo de la justicia. Se obtuvieron interceptaciones telefónicas del acusado y su familia que permitió determinar los



lugares por donde circulaba. El 23 de febrero de 2021 se hizo un seguimiento al lugar de trabajo y se logró su detención.

Explicó, llamadas telefónicas de Magdalena dan cuenta que ella dio a conocer la detención de su hermano Benjamín, dando la instrucción de ocultaran las armas. En una conversación con Franco Bartoli, su pareja que estaba preso, le decía que menos mal que lo habían detenido en el lugar de trabajo por las armas y que "la escopeta tenían que hacerla cagar para que no la encontraran". Le ofrece su casa para que la guardara en el entretecho, pero dijo que la iba a guardar el patrón. En definitiva, pese a diversas diligencias no se pudo ubicar el arma.

Este elemento constituye un indicio respecto a la efectividad que el acusado mantenía en su poder arma del tipo escopeta, lo que permite dar credibilidad a lo sostenido por los testigos respecto a que la mentada arma la sacó Benjamín de su casa y que salía a cazar con su padre.

Respecto de la evidencia del sitió del suceso, declaró el detective Cristian Ramón Tur López, detective de la Brigada de Homicidios, quien indicó que el día 21 de mayo concurrieron al SAPU Carol Urzúa, donde constataron el fallecimiento de Francisco Canelo Fuentes, de 37 años y de su hijo Miguel Ángel Canelo Herrera, el primero con una lesión principal cervical por impacto de proyectil balístico de escopeta, manteniendo en la pierna izquierda dos orificios compatibles con entrada y salida de proyectil balístico único. También presentaba una lesión frontal en la nariz. Miguel Ángel Canelo presentaba un orificio de gran dimensión por impacto balístico por escopeta en hemitórax anterior izquierdo.

Indicó que se tomaron muestras de hisopado bucal y de residuos de un proceso de disparo, de cuyo análisis dio cuenta la perito bioquímica **María Carolina Herrera Silva,** quien manifestó que el 28 de julio del 2017 se le remitieron 12 torulas de dorso y palma de Francisco Canelo y Miguel Ángel Canelo, determinando que el primero mantenía en ambas palmas y dorso residuos compatibles con un proceso de disparo y el segundo los mantenía en la palma derecha. Explicó que el hallazgo de elementos metálicos propios del disparo como son el plomo, antimonio y bario no permiten discriminar si provienen de a ver efectuado un disparo, si se estuvo en presencia de un disparo o se manipuló un arma.

Agregó el detective Christian Tur que en el sitio del suceso de Pasaje 3 con Pasaje 1 en la comuna de Peñalolén se encontró evidencia balística percutada, hola vainilla de pistola y revólver y cartuchos de escopeta. En varios sectores se encontraba manchas de sangre por salpicadura por goteo y charcos. Procediéndose a levantar muestras balísticas y de manchas.



Del examen de dichas evidencias dio cuenta el perito balístico **Max Milton Villa Vargas**, quien refirió haber recibido dos cadenas de custodia. Una correspondía a un taco plástico de cartucho de escopeta calibre 12, que pudo apreciar el tribunal en una fotografía que le fue exhibida. La otra remitía: 1 cartucho calibre 9x19 mm; 1 cartucho. 22 long rifle; 4 vainillas percutidas 9x19 mm disparadas por una misma arma; 6 vainillas calibre 40x44 mm que corresponden a un rifle que fueron percutidas por una misma arma; 3 vainillas calibre 12 para escopeta percutidas por una misma arma. También pudo apreciar el tribunal la evidencia referida en las fotografías que se le exhibieron al perito, quien precisó que las vainillas 9 por 19 generalmente se disparan por pistola o subametralladora y las vainillas de escopeta son del mismo calibre del taco que le fue remitido.

En el sitio del suceso también se levantó evidencia biológica, relativa a las manchas de sangre que había en la vía pública, de las que dio cuenta el **perito Hans Guillermo Kratwurt Cordova**, quien indicó haber recibido el 21 de mayo del 2017 de la Brigada de Homicidios muestras de hisopado bucal de Miguel Canelo y Francisco Canelo y 5 tortugas con muestras de manchas pardo rojizas, pudiendo concluir y se trataba de restos sanguíneos humanos y que dos de ellas fueron coincidentes con la muestra de Miguel Canelo, una de ellas coincidente con la huella genética de Francisco Canelo y dos muestras era material genético de genotipo masculino pero que no coincidía con ninguno de los dos occisos.

El detective Cristian Tur se entrevistó a Rolando González Melo, Cristian González, a Ingrid y Anaim, esposa y pareja de los fallecidos, dando a conocer los relatos que recibieron de aquellos, los que resultaron en general concordantes con lo que dichos testigos declararon en juicio.

Precisó el funcionario de la PDI que no se observó en los domicilios impactos balísticos, toda la evidencia estaba en la vía pública. Los testigos solo pudieron establecer la existencia de 3 armas, la escopeta que portaba Benjamín, un arma larga que tenía su hermano Nicolás y otra que mantenía Francisco Espinace Paredes, sin embargo, le llamó la atención de la declaración de Cristian, que señaló que el lesionado (Bernardo) cuando se inicia el problema hace un disparo al aire para que se calmara la pelea.

Declaró el funcionario de la Brigada de Homicidios **Felipe Orlando Silva Castro**, quien ratificó la información entregada por Cristian Tur respecto a la evidencia encontrada y levantada en el SAPU Carol Urzua y en el sitio de ocurrencia de los hechos, funcionario a quién se le exhibió una fotografía del cadáver de Francisco Canelo donde se aprecia la lesión y el taco de munición de escopeta en la zona cervical, que fue levantada por perito balístico. Además, se le mostraron distintas fotografías del sitio del suceso en qué se apreció la evidencia



balística y biológica, indicando que se encontraron 3 cartuchos de escopeta percutidos y otras vainillas percutidas por otro tipo de armamento.

Que los antecedentes probatorios expuestos constituidos por la declaración de testigos presenciales, peritajes médicos que dieron cuenta de los hallazgos de la autopsia, la evidencia balística y biológica encontrada en el sitio del suceso, como asimismo el análisis que se hizo por peritos de aquellas, la prueba documental respecto a los antecedentes de las lesiones sufridas, su naturaleza y causa de los fallecimientos de las víctimas, constituyen un cúmulo de antecedentes concordantes entre sí, unívocos y no controvertidos, que permiten tener por acreditado que Francisco Canelo Fuentes y su hijo Miguel Ángel Canelo Herrera resultaron muertos por la acción desplegada por el acusado Benjamín Fuentes quien les disparó con una escopeta, en una oportunidad a cada uno, en una zonas vitales del cuerpo, a corta distancia, provocándoles a cada uno una herida de tal magnitud que les causó la muerte.

SEXTO: Hechos acreditados. Valorando el tribunal toda la prueba rendida con libertad, sin contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, pudo tener por acreditado, más allá de toda duda razonable, que el día 20 de mayo del 2017, alrededor de las 20.30 horas, en la intersección de Pasaje 3 con Pasaje 1 en la comuna de Peñalolén, luego de un conflicto que se suscitó entre vecinos, el acusado Benjamín Alejandro Fuentes Paredes premunido de una escopeta efectuó un disparo en la cabeza a Francisco Javier Canelo Fuentes, para acto seguido efectuar otro disparo en el tórax a Miguel Ángel Nicolás Canelo Herrera. A consecuencia de estos hechos, Francisco Canelo Fuentes resultó muerto producto de un traumatismo cervical por disparo de escopeta, y Miguel Ángel Canelo Herrera resultó muerto producto de un shock hipovolémico, causado por traumatismo torácico por taco y perdigones.

SEPTIMO: Naturaleza jurídica de los hechos y de la participación. Los hechos tenidos por establecidos son constitutivos de dos delito consumados de homicidios simple, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 Nº 2 del Código Penal, por cuanto se mató a otro sin que concurrieran circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado, concurriendo, respecto de los elementos objetivos del tipo, una conducta consistente en una acción por la cual se privó de la vida a otro, lesionando el respectivo bien jurídico tutelado, desplegando el autor las acciones dirigidas con dicho fin, constituida por una agresión con arma de fuego en una zona vital del cuerpo que provocó una herida necesariamente mortal; y el resultado y su nexo causal con la acción se dieron por establecidos, pues precisamente el acto desplegado por el agresor sobre sus víctimas provocó las graves lesión descritas, que fue precisamente la que



desencadenó su fallecimiento según explicaron los médicos legistas. Nada se pudo hacer pese a que los afectados fueron llevados prontamente a un recinto asistencial.

En relación con el elemento subjetivo, el carácter doloso de la acción, aparece de manifiesto de la circunstancia que hubo un altercado previo en que estuvieron involucrados familiares del acusado, ante lo cual el acusado y parte de su familia salieron a solucionar el conflicto premunidos de armas y no hay duda que el objetivo fue matar a las víctimas considerando el medio empleado, la distancia de los disparos y la zona del cuerpo al que se dirigieron los escopetazos.

La participación del acusado en los ilícitos fue en calidad de **autor de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal**, pues tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, al disparar directamente al cuerpo de cada una de las víctimas.

II.- EN CUANTO AL DELITO DE HOMICIDIO FRUSTRADO DE BERNARDO AMUDEO PERALTA.

OCTAVO: Valoración de la prueba. No fue materia de controversia la circunstancia que Bernardo Nelson Amadeo Peralta fue brutalmente agredido por varias personas que lo golpearon con elementos contundentes y le efectuaron disparos, a lo menos cinco, que lo mantuvieron hospitalizado por varios meses, provocándole lesiones que de no haber mediado atención médica hubieran sido mortales.

La víctima **Bernardo Amudeo Peralta** refirió que en el año 2017 salió de su casa a la calle para celebrar que la Universidad de Chile había salido campeón del futbol, después solo recuerda que despertó al mes en un hospital, no sabía qué le había pasado, no recordaba nada. Le dijeron que lo habían asaltado y había sufrido 5 impactos de bala, en la cabeza, en el pómulo derecho, en la pierna derecha, en el muslo y en el tórax. Estuvo hospitalizado 5 meses.

Explicó las secuelas que le dejaron las lesiones, espasmos dolorosos en la cara, problemas para caminar porque tiene una pierna, de la rodilla hacia abajo, rígida y le cuesta hablar. Sufrió un estrés postraumático y ha requerido tratamiento psiquiátrico, depresión, ataques de pánico, pensamientos reiterados molestos, y problemas para dormir. Toma permanentemente medicamentos en dosis altas para el dolor y debe operarse nuevamente 'porque tiene recogidos los dedos de un pie. Perdió dientes, sufrió fractura mandibular y perdió visión en el ojo derecho.

Los testigos, ya referidos, fueron contestes al referir que varias personas habían agredido a Bernardo Amudeo con elementos contundentes y también que le habían disparado, afirmaciones que resultaron concordante con el **dato de atención de urgencia** del Hospital Doctor Luis Tisné, de fecha 20 de mayo del



2017, 21:58 horas, el que da cuenta del ingresó de la víctima directo a reanimador con múltiples impactos de bala siendo categorizado con emergencia vital, paciente grave. Se le realiza TAC donde se evidencia bala alojada en temporal derecho y edema cerebral. Impacto de bala superciliar izquierda con sangrado activo, múltiples implantes dentarios rotos. Impacto de bala en entrada en hemitorax izquierdo en cara posterior. Impacto de bala en cara anterior de muslo derecho e impacto en cara medial de pierna derecha. Fractura de peroné. En la hipótesis diagnóstica se establece traumatismos múltiples no especificados, disparos de armas de fuego, traumatismo de la arteria poplítea y fractura de la base del cráneo.

Se acompañó también informe médico efectuado por el médico Manuel de los Santos, del servicio de traumatología del Hospital Salvador, refiere que el paciente Bernardo Amudeo Peralta, con antecedentes de depresión en tratamiento, fue diagnosticado poli traumatizado por heridas por arma de fuego, hematoma temporal derecho, infarto silviano derecho, neuropatía óptica traumática ojo derecho, fractura de senos maxilares, contusión pulmonar múltiple, fractura mandibular, fractura con minuta de peroné derecho, seudo aneurisma de arteria poplítea derecha, falla renal aguda, neumonía intrahospitalaria y disfagia neurógena severa.

Además, se acompañó **la epicrisis** de la unidad de cuidados intensivos de fecha 21 de mayo de 2017, dando cuenta de las mismas lesiones y complicaciones referidas precedentemente.

Finalmente, respecto de las lesiones declaró la médica forense Karen Ivonne Torres Sáez quien indicó que realizó un informe de lesiones y un complemento respecto a la víctima Bernardo Amudeo. Peralta, con fecha 19 de febrero del 2018, pudiendo concluir de acuerdo a los antecedentes clínicos del Hospital Luis Tisné y del SAPU, que estuvo ocho meses hospitalizado por lesiones neurológicas y sus secuelas y por lesiones traumatológicas, que afectaron su rostro, el tórax por paso de proyectil alojado, glúteo y cadera derecha y región poplítea de la rodilla derecha. Se hablaba de a lo menos 5 proyectiles. Agregó que el afectado fue revaluado por una traumatóloga forense. Concluyó que las lesiones eran graves, que sanan en 2 años con igual tiempo incapacidad, con secuelas traumatológicas, neurológicas y psicológicas. Cuando lo examinó podía hablar, pero no caminaba en forma adecuada por un pie equino y el otro pie lo tenía desviado. Estimó que las lesiones eran mortales sin socorros oportunos, porque había un hematoma cerebral asociado a un proyectil que requería soporte inmediato, pues dicha lesiones normalmente provoca la muerte. Tenía desfigurada la cara.



NOVENO: Lo que sí fue materia de controversia dice relación con la participación que tuvo el acusado Fuentes Paredes en el homicidio frustrado de Bernardo Amudeo,

El tribunal no logró adquirir con la prueba de cargo la convicción que el acusado le disparó a la víctima con la escopeta que portaba provocándole lesiones, ni tampoco que hubiera participado en la golpiza que le fue propinada entre varios a Bernardo Amudeo.

En primer término, es importante tener presente que los testigos utilizaban el término "le pego" como sinónimo de haberle disparado.

Si bien existen testigos que sostuvieron haber visto a Benjamín dispararle con la escopeta a Bernardo, aquello no resulta consistente con la naturaleza de las lesiones que sufrió aquel, porque bien pudimos escuchar a los médicos y ver en las fotografías los daños que el paso del taco y los perdigones dejaron en el cuerpo de Francisco Canelo y su hijo dejó, lo que no se describe en los datos de atención médica de Amudeo.

Además, no hay ningún antecedente presentado por el Ministerio Publico que dé cuenta que alguna de las lesiones sufridas por el afectado digan relación con un disparo con escopeta.

Por otro lado, las declaraciones de los testigos no resultaron confiables, en este punto, en la medida que no fueron contestes entre sí.

En efecto, el testigo Rolando González dice que el acusado le disparó en dos oportunidades a Bernardo, luego que agrede a Francisco y después, cuando agrede a Miguel Ángel.

Jennifer Vejar señaló no haber visto a Benjamín golpear a Bernardo ni refirió que le hubiese disparado con la escopeta.

Anain Sánchez habló de un primer momento en que estaban entre cuatro personas agredieron con palos a Bernardo y le dispararon, nada refirió en específico en este punto del accionar del acusado, indicando que Benjamín sube por el pasaje, le pega nuevamente a su suegro y que le dispara con la escopeta a Bernardo, sin dar ningún detalle respecto a esto.

Francisca Canelo indicó que vio que toda la familia de Benjamín le pegaba al amigo de su papá en el suelo, sin involucrar en ello al acusado. SI bien afirmó que vio a Benjamín dispararle al "Choli", no especificó nada al respecto, incluso señaló no recordar dónde le disparó.

Cristian González Melo dijo que Benjamín le disparó al Francisco y después "le pego" al "Choli", no especificando nada al respecto, quedando incluso la duda si se refería a un disparo o a un golpe. Nada dijo de un segundo disparo de Benjamín a Bernardo como sostuvo Rolando González.



Finalmente, la testigo Ingrid Herrera indica no haber visto a Benjamín dispararle al "Choli" y refirió haber visto a otras personas agredirlo cuando ella salió con un fierro para ayudarlo. Y si bien afirmó que con posterioridad lo golpeó con la cacha de la pistola en la cara, aquello no fue referido por ningún otro testigo.

Conforme a lo referido, se puede apreciar que respecto a las acciones ejecutadas por el acusado respecto de la agresión con elementos contundes y disparos a Bernardo los testigos dieron relatos genéricos, no fueron precisos, tampoco contestes entre sí, y considerando que no hay antecedentes que permitan sostener que la víctima sufrió impacto balístico por escopeta, no se ha alcanzado la convicción de la participación del acusado en este ilícito, más allá de la duda razonable.

Ahora bien, valga la pena señalan en esta parte, que la fiscal en su alegato indicó que no debe decidirse aisladamente, sino que considerar el contexto total de lo ocurrido, sin embargo, por un lado, en este juicio no se ventiló el contexto total en relación con los otros acusados que ya fueron condenados. Era carga del persecutor acreditar las otras circunstancias fácticas que permitieran acreditar un concierto previo para que el contexto de todo lo ocurrido, especialmente lo ejecutado por otros, hubiese sido relevante al momento de establecer la participación del acusado, lo que no se hizo.

DECIMO: Hechos acreditados: Valorando el tribunal toda la prueba rendida con libertad de acuerdo a los parámetros legales, solo pudo tener por acreditado, que el día 20 de mayo de 2017, luego de un altercado entre vecinos, Bernardo Nelson Amudeo Peralta recibió al menos cinco impactos de bala y fue agredido por varias personas en distintas partes del cuerpo con elementos contundentes, resultando con politraumatismo por heridas por armas de fuego; a) hematoma lóbulo temporal derecho, HSD aguda; B) neuropatía óptica traumática; c) Fractura senos maxilar, etmoidal y esfenoidal; d) contusión pulmonar múltiple; e) fractura mandibular; f) Fractura conminuta de peroné derecho / síndrome compartimental pierna derecha, fasciotomia de compartimientos lateral, anterior y posterior superficial profundo; g) Pseudoaneurisma de arteria poplítea derecha; 2) falla renal aguda: a) Secundaria a rabdomiolisis; 3) neumonía asociada a atención de salud. Así mismo, se indica como causa básica: Traumatismo cerebral focal. Lesiones de carácter graves, que de no mediar atención médica le hubiesen provocado la muerte.

UNDECIMO: Que nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiera cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él



hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley, cuestión esta última que no aconteció según se argumentó, debiendo en relación con el delito en estudio dictarse sentencia absolutoria.

DUODECIMO: En la oportunidad procesal pertinente el Ministerio Público y la parte querellante hicieron ver que el acusado goza de irreprochable conducta anterior, incorporando al efecto su extracto de filiación y antecedentes sin anotaciones. Reiteraron las penas solicitadas en la acusación, esto es, dos penas de 15 años considerando la extensión del mal causado y la aplicación del artículo 74 del Código Penal por ser más favorable,

La defensa solicitó que se tuviera por acreditada la concurrencia de la irreprochable conducta anterior, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos muy calificada y la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal y se aplique una pena única de 10 años, sin costas considerando que su representado colaboró.

DÉCIMO TERCERO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad. Concurre en favor del acusado la atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, su irreprochable conducta anterior, la que se acreditó suficientemente con su extracto de filiación y antecedentes sin anotaciones pretéritas.

Se rechaza la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, considerando que si bien el acusado reconoció haber disparado a las víctimas entregó una versión acomodaticia, señalando aspectos que no resultaron creíbles a la luz de los antecedentes probatorios, como la circunstancia de haberle arrebatado la escopeta a Miguel Ángel y luego de ello le disparó a su padre a unos 6 o 7 metros, y después le dispara a Miguel Ángel cuando intentó recoger el arma que tenía Fráncico, circunstancias todas estas que no se condicen con el lugar y entidad de las lesiones.

Sostuvo además que lo que desencadenó los sucesos fue que llegó una camioneta con 5 personas y les pasaron armas a Francisco y Miguel Ángel, que le apuntaron a él, a su madre y pegaron un balazo a su padre en un pie cuando dispararon hacia la casa. Fue claro el funcionario de la PDI al señalar que en el sitió del suceso toda la evidencia balística estaba en la vía pública y no había ningún indicio en las casas, de manera que tampoco resulto creíble en esta parte lo afirmado por el acusado. Además, el supuesto lesionado, padre del acusado, no declaró confirmando sus dichos.

Afirmó el acusado que disparó solo dos veces el arma, porque no tenía munición, lo que no se condice con los dichos de testigos que señalaron que



recargó el arma, ni con la evidencia levantada en el sitio del sucedo, 3 vainillas calibre 12 de escopeta percutidas por una misma arma de fuego.

Sostuvo el imputado que estaban siendo atacados y tenía que defender a su familia, escenario que no se corresponde con que los agresores, premunidos de armas, recibieran certeras y mortales heridas a corta distancia, y los agredidos resultaran ilesos frente al acometimiento de 5 personas.

Conforme a lo expuesto, la declaración del acusado no puede valorarse como sustancial para esclarecer lo sucedido.

DECIMO CUARTO: Determinación de la pena. El delito de homicidio simple está sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal con la pena de presidio mayor en su grado medio (10 año 1 día a 15 años).

Se trata de dos delitos por lo que para determinar la pena en concreto debe establecerse sí resulta más beneficioso aplicar lo dispuesto en el artículo 74 del estatuto punitivo o aquello señalado en el artículo 351 del Código Procesal Penal.

Considerando la primera norma, al acusado le correspondería cumplir dos penas de presidio mayor en su grado medio.

Conforme al artículo 351 del Código Procesal Penal, en los casos de reiteración de crímenes o simples delitos de una misma especie se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándosele en uno o dos grados. Al respecto, considerando las características de la comisión de los delitos, en especial la edad de los afectados, personas jóvenes, su relación de parentesco, la circunstancia de haber disparado en la cabeza por la espalda a una de las víctimas, que las acciones fueron ejecutadas en la vía pública, en un pasaje habitacional a vista y paciencia de todas las personas, correspondería aumentar la pena en dos grados lo que implicaría imponer el presidio perpetuo.

Conforme a lo expuesto resulta más beneficiosa para el acusado aplicar el artículo 74 del Código Penal.

En el quantum de la sanción ha de considerarse que los delitos están consumados y la participación es en calidad de autor. Además, de conformidad con el artículo 67 del Código Penal, no podrá imponerse la pena en su máximo al concurrir una circunstancia atenuante, y en la cuantía definitiva a imponer se considerará que ha existido una mayor extensión del mal causado, considerando la edad que tenían las víctimas 37 años Francisco Canelo y 20 años Miguel Ángel Canelo, que ambos eran padres de familia, que se les dio muerte delante de sus seres queridos, que se desplegó un actuar violento en un pasaje delante de vecinos y niños que fueron expuestos a hechos traumáticos que afectan la esfera psicológica de cualquier persona, habiendo referido los testigos de la necesidad



de tratamiento de una de sus hijas a raíz de haber presenciado los hechos.

Atendida la extensión de las penas que se impondrán, no resulta procedente pena sustitutiva prevista en la ley 18.216.

Respecto de las costas de la causa, no se condena al sentenciado por no haber sido vencido totalmente y encontrarse privado de libertad y presumirse pobre.

Conforme a los artículos 5, 16 y 17 de la Ley 19.970, y en atención a que el acusado será condenado por delitos referidos en la letra b) del inciso segundo del artículo 17 referido, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, la huella genética del acusado deberá ser incluida en el Registro de Condenados, una vez que el presente fallo se encuentre ejecutoriado.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 Nº 6, 14 N°1, 15 N°1,24, 26, 30, 50, 67, 69, 74, 391 N°2 Código Penal; artículos 45, 47, 48, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 347 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 5, 16 y 17 Ley 19.970 se declara que:

- I.- Se ABSUELVE a BENJAMÍN ALEJANDRO FUENTES PAREDES, ya individualizado, de la acusación formulada en su contra de ser autor del delito de homicidio frustrado en la persona de Bernardo Nelson Amudeo Peralta, perpetrado el 20 de mayo de 2017, en la comuna de Peñalolén.
- II.- Se CONDENA a BENJAMÍN ALEJANDRO FUENTES PAREDES, a DOS PENAS de DOCE AÑOS cada una, de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de los delitos de homicidio de Francisco Javier Canelo Fuentes y de Miguel Ángel Nicolás Canelo Herrera, perpetrados ambos el 20 de mayo de 2017, en la comuna de Peñalolén.
- III.- Por no reunirse ninguno de requisitos exigidos en la Ley 18.216, no es procedente pena sustitutiva, debiendo el sentenciado cumplir en forma efectiva las penas corporales impuestas, que se le contarán desde el 23 de febrero de 2021 fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad según consta en certificación efectuada en la causa.
- IV Se decreta el comiso de la evidencia balística incautada, debiendo dárseles el destino legal de conformidad con el artículo 15 de la Ley 17:798.
 - V.- Se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Se previene que la magistrada Erazo estuvo por aplicar la atenuante del 11.9 en favor del sentenciado, disintiendo además en la determinación de la pena. A su parecer, la declaración del acusado logró esclarecer los hechos permitiendo certeramente al tribunal dictar sentencia condenatoria en su contra, absolviéndolo



por uno de los delitos atribuidos en la acusación. Sobre este último, tiene presente la disidente, que el acusado señaló no conocer a la víctima, acorde con los dichos de ésta indicando que tampoco lo conocía, además de no recordar lo que efectivamente había sucedido, impidiendo en definitiva los testimonios de cargo lograr convicción de condena.

Es importante también tener en cuenta, en opinión de esta juez, la falta de memoria del testigo Amadeu para dar fe de lo sucedido, considerando que la mayoría de los testigos de cargo que imputan autoría al acusado, son familiares directos de las víctimas además de ser igualmente afectados por tratarse de la muerte de sus parientes. De manera que el reconocimiento de su conducta y las circunstancias de comisión, resultó un aporte para esclarecer los hechos y la decisión..

Declaró el acusado, coincidiendo con lo desprendido de la prueba de cargo, que en el hecho existieron y se usaron otras armas, de las que se efectuaron disparos. Incluso, como se deduce de la misma, el ofendido Sr. Amadeu, habría tenido una en su poder con la que disparó al aire. Asumió por lo demás haber disparado a las víctimas fatales con la escopeta que tenía en sus manos, la cual no se encontró en el procedimiento, y de tener en cuenta que al menos uno de los fallecidos recibió más de un disparo y no solo de escopeta, fue esclarecedor su testimonio para atribuir participación.

En cuanto a la determinación de la pena, teniendo en cuenta la consideración de la atenuante del 11.9 -o aun sin ella- resulta más beneficiosa la aplicación del 351 del CPP para fijar su cuantía. Así; de tener presente que se trata de la comisión de 2 homicidios, correspondiendo por tanto una reiteración, la pena debiera aumentarse en un grado, no existiendo motivos para hacerlo en 2, ya que para la sanción específica se tendrán en cuenta las circunstancias anexas. Entonces, aumentada en un grado por la reiteración, la pena sería de presidio mayor en su grado máximo, y advirtiendo la existencia de circunstancias atenuantes y ausencia de agravantes, no se podría aplicar en su máximum, por lo que, sumado a la extensión del mal causado, la sanción aplicable podría ser el máximo del mínimum del presidio mayor en su grado máximo

Dese estricto, en su oportunidad, cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.970 sobre Sistema Nacional de Registro de ADN y a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 18.556, Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Elector modificada por la Ley 20.568 de 31 de enero de 2012.

Registrese y archívese en su oportunidad.

Redactó la jueza Bernardita González Figari y la prevención su autora.



RUC: 1700470903-9

RIT: 56-2023.

PRONUCIADA POR LAS JUEZAS MARCELA ERAZO RIVERA, BERNARDITA GONZALEZ FIGARI Y JUEZ FERNANDO MONSALVE FIGUEROA, TODOS TITULARES DE ESTE SEPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO.

"La presente audiencia se encuentra en el siguiente registro de audio"

≥ 1700470903-9-1250-230605-00-01 - Inicio verif interv comunicacion sentencia Fin audiencia